

CENCOEX

Centro Nacional de Comercio Exterior

CONVOCATORIA N° 15-2014

SISTEMA COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (SICAD) SUBASTA DE DIVISAS PARA PERSONAS JURÍDICAS

CARACAS, 17 DE JUNIO DE 2014

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), a tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, invita a todas las personas jurídicas **QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL "REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)"**, que se indican como Participantes Convocados, a participar en la subasta de divisas a realizarse en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), **a través de LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX) y LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL**, en los términos y condiciones que se especifican a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA SUBASTA:

- Fecha de la convocatoria: 17 de junio de 2014.
- Monto total de la Subasta: USD 220.000.000
- Monto mínimo por Orden de Compra: USD 5.000
- Monto máximo por Orden de Compra: Variable
- Múltiplo por Orden de Compra: USD 1.000

MARCO LEGAL Y AUTORIZACIONES:

- Artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Artículo 20 del Decreto N° 601 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior del 21 de noviembre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario del 29 de noviembre de 2013.
- Artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

- Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo de 2003.
- Convenio Cambiario N° 20 de fecha 14 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 julio de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 06 de septiembre de 2012.
- Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.199 de la misma fecha.
- Resolución del Banco Central de Venezuela N° 13-07-01 relativa a las Normas Generales del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.201 de fecha 04 de julio de 2013.
- Circular del Banco Central de Venezuela de fecha 10 de julio de 2013, referida a la documentación que deben presentar las personas naturales y jurídicas a los efectos de su participación en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), y sus alcances de fechas 26 de julio y 20 de agosto de 2013.
- Aviso Oficial de fecha 11 de julio de 2013, referido a la tarifa que podrán cobrar las Instituciones Autorizadas con ocasión de la prestación de servicios inherentes a la colocación de Órdenes de Compra en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD).

PARTICIPANTES CONVOCADOS:

Constituyen participantes convocados, en función de lo indicado por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), las personas jurídicas **CON AL MENOS CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE HABER SIDO CONSTITUIDAS, QUE HAYAN REALIZADO IMPORTACIONES REGULARES DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS (02) AÑOS, QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL "REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)"** y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que regula el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), domiciliadas en el Territorio Nacional, que se indican a continuación:

1. **PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR JUGUETES.** Las órdenes de compra se realizarán a través de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX).
2. **PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR METAL-MÉCANICO.** Las órdenes de compra se realizarán a través de la Banca Pública Universal.

3. **PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR MINERALES NO METÁLICOS.**
Las órdenes de compra se realizarán a través de la Banca Pública Universal.

LAS MERCANCÍAS, CÓDIGO ARANCELARIO NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), PARTICIPANTES EN LA SUBASTA CORRESPONDIENTES A CADA SECTOR, SE DETALLAN COMO ANEXO 1 A LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** podrán cobrar a los clientes que participen en las subastas convocadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el monto autorizado por el Directorio del Banco Central de Venezuela por concepto de tarifa derivada de la prestación de servicios inherentes a la colocación de la Orden de Compra, prevista en el Aviso Oficial emanado de este Instituto el 11 de julio de 2013.

IMPORTANTE

- a) Cada adjudicado podrá seleccionar al agente aduanal de su preferencia.

COORDENADAS DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX)	
TELÉFONOS	(0212)958.00.38 958.00.36 958.00.26 958.00.16
CORREO ELECTRÓNICO	Subasta15@corpovex.gob.ve
DIRECCIÓN	Av. La Guairita, Centro Profesional Eurobuilding, Piso 10. Chua - Distrito Capital

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA:

DÍA, FECHA Y HORA	EVENTO
Martes 17/06/14 06:00 pm	<p style="text-align: center;"><i>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</i></p> <p>El Centro Nacional de Comercio Exterior a través de la página web (www.cadivi.gob.ve), y cualquier otro medio de difusión de información financiera que haya elegido, anunciarán los términos y condiciones de la Oferta, especificando sus características.</p>
Miércoles 18/06/2014 09:00 am	<p style="text-align: center;"><i>INICIO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA Y DE REMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA</i></p> <p>Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL y CORPOVEX, activarán hasta el Vencimiento del Período de la Subasta el proceso de recepción de las “Órdenes de Compra”.</p>
Viernes 20/06/2014 03:30 pm	<p style="text-align: center;"><i>FIN DE RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS DE LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</i></p> <p>Las personas jurídicas convocadas deberán depositar en su respectiva cuenta en la Institución Autorizada a través de la cual participarán en la Subasta, un monto equivalente al 100% del monto total de su Orden de Compra antes de las 03:30 pm del 20 de junio de 2014.</p>
Viernes 20/06/2014 05:30 pm	<p style="text-align: center;"><i>VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA</i></p> <p>Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL Y CORPOVEX, podrán remitir, enmendar o retirar las Órdenes de Compra, en nombre de las personas jurídicas, hasta las 05:30pm</p> <p>Las Órdenes de Compra que hayan sido recibidas hasta dicha hora y no retiradas, se considerarán definitivas y no será aceptado ningún tipo de ajuste a partir de dicha hora sin excepción y sin extensión.</p> <p>Las Órdenes que estén sin procesar o sin recibir confirmación en el SICAD a dicha hora quedarán invalidadas, ya que el sistema se cerrará automáticamente.</p>

<p>Lunes 23/06/2014 6:00 pm</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACIÓN Y ANUNCIO DE LOS RESULTADOS</p> <p>Tras el cierre del período de la Subasta, el Centro Nacional de Comercio Exterior asignará los montos de divisas adjudicados. Los resultados se anunciarán ese mismo día y reflejarán: Monto subastado y Monto global adjudicado.</p>
<p>Miércoles 25/06/2014</p>	<p style="text-align: center;">LIQUIDACIÓN</p> <p>La liquidación, transferencia y pago de divisas comenzará a realizarse a partir de la fecha señalada y hasta finalizada las operaciones de importación. El Centro Nacional de Comercio Exterior realizará las coordinaciones pertinentes con el Banco central de Venezuela (BCV).</p>
<p style="text-align: center;">TRANSFERENCIA / PAGO DE DIVISAS</p> <p>Las transferencias de las divisas se efectuará, una vez que las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL informen al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a plazo; y cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, siempre y cuando ésta verifique fehacientemente y con carácter previo, que el receptor final de las divisas sea el proveedor que emitió la factura proforma de la respectiva importación.</p> <p>El Banco Central de Venezuela procederá a transferir a las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, el monto total de las divisas adjudicadas en la Cuenta Corresponsal en el exterior, y/o en la Cuenta en Moneda Extranjera que mantengan en este Instituto.</p> <p>De no haber la disponibilidad del contravalor en Bolívares por el monto total de las Divisas Adjudicadas, en la fecha de la liquidación, la operación no se ejecutará.</p>	

LAS ÓRDENES DE COMPRA DEBERÁN INDICAR LO SIGUIENTE:

- Razón Social del Cliente
- Rif del Cliente
- Monto de la orden
- Postura de Tipo de Cambio
- Código de Agencia
- Nombre de la Agencia
- Ubicación de la Agencia (Estado)
- Participante Convocado
- **Fecha estimada de arribo de la (s) mercancía (s) y puerto (s) de llegada.**

- **Producto a ser importado** (código arancelario nomenclatura NCM, descripción arancelaria y descripción comercial del producto). **MUY IMPORTANTE**: Cada uno de los datos requeridos en este campo deberán estar separados por el símbolo barra “/” y en caso que la solicitud se realice por varios rubros, se deberá separar por el símbolo punto y coma “;”.

EL CAMPO RELATIVO AL PRODUCTO, DEBERÁ SER COMPLETADO CONFORME AL SIGUIENTE EJEMPLO:

**8708.30.90.30/Sistemas hidráulicos/Amortiguadores;
8708.30.90.50/Discos/Discos para frenos; 8708.40.80/Cajas
de cambio/Caja de cambio.**

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** que presenten formato de transmisión deberán suministrar la siguiente información:

- Nombre de la Institución.
- Nombre de su casa matriz, de haberla.
- Domicilio de la Institución.
- Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona autorizada por la Institución para presentar las órdenes de compra.
- Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona responsable de la liquidación de las órdenes de compra designada por la Institución.

REQUISITOS PREVIOS A LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA:

- Las personas jurídicas sólo podrán utilizar una **Institución Autorizada** de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** cada mes de calendario, debiendo ser cliente de la misma, la cual podrá ser distinta a la seleccionada para las operaciones ante CADIVI.
- Estar previamente inscritos en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)**.
- Suministrar en el portal WEB los datos requeridos que permitan catalogar la actividad económica desarrollada, según sector económico, divisiones, grupos y clases, así como el Estado de Domicilio.
- Elaborar Declaración Jurada.
- Original y Copia de la Cédula de Identidad expedida por la autoridad venezolana, o en su defecto original y copia del documento de nacionalización.
- Original y Copia del RIF vigente y debidamente actualizado o en su defecto los participantes convocados podrán consignar el comprobante digital del mismo.

- Original y Copia del documento constitutivo y estatutario, debidamente registrado.
- Constancia de la última declaración de impuesto sobre la renta y copia de la planilla de pago.
- Indicar el número de inscripción en el RUSAD.
- Cuando se trate de operaciones a plazo, la transferencia de divisas adjudicadas se efectuará una vez que las Instituciones Autorizadas informen al Centro Nacional de Comercio Exterior que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada.
- La (s) factura (s) pro forma de la respectiva importación.
- Las personas jurídicas no podrán solicitar la adjudicación de divisas por más de un sector de cada subasta.

MUY IMPORTANTE:
**PODRÁN PARTICIPAR EN LA SUBASTA quienes posean
 AAD o ALD emitidas por CADIVI.**

REQUISITOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LAS DIVISAS:

- **Las personas jurídicas que hayan resultado favorecidas de la subasta, obligatoriamente suscribirán el CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS.**
- **EL CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS será remitido electrónicamente, inmediatamente después de haber recibido el mensaje de Adjudicación de Divisas.**
- Las personas jurídicas que hayan resultado favorecidas de la subasta, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a total disposición del Centro Nacional de Comercio Exterior, por al menos un lapso de tres (3) años calendario, contados desde la fecha de la adjudicación.
- Efectuar la Declaración de Cierre de la Importación ante la Institución Autorizada a través de la cual tramitó la solicitud respectiva dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la nacionalización de la mercancía, consignando:
 - Factura Comercial definitiva.
 - Conocimiento de embarque.
 - Manifiesto de exportación expedido por la autoridad competente del país de origen de la mercancía.
 - Documentos de nacionalización de la mercancía.
 - Acta emitida por la Oficina de Verificación Aduanal de CADIVI.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA:

Los participantes convocados interesados en adquirir divisas sólo podrán presentar una (1) Orden de Compra ante cualquier Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** o la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** participante. En caso de ser presentada más de una Orden de Compra, no le serán adjudicadas ninguna de tales múltiples órdenes.

La presentación de una Orden de Compra no genera en ningún momento derecho de adjudicación alguno, en ninguno de los componentes de la misma.

Es responsabilidad única y exclusiva de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** o de la Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** en la cual el participante convocado colocó su Orden de Compra, que ésta sea debida y oportunamente entregada y procesada en el SICAD, en el período estipulado en esta convocatoria.

Con la presentación de la Orden de Compra respectiva los participantes convocados autorizan al Banco Central de Venezuela para que proceda en su nombre y representación a la enajenación en los mercados internacionales de los títulos valores que le sean adjudicados, de ser el caso.

La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** deberán informar ampliamente a sus clientes sobre las características y riesgos de la subasta y las condiciones de precio de la misma.

La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** no podrán rechazar injustificadamente ninguna Orden de Compra presentada por un cliente, siempre y cuando cumpla con las condiciones de la subasta y tendrá que emitirle a cada uno de sus clientes la correspondiente certificación de recepción.

La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** responderán de manera directa a cada uno de sus clientes, por cualquier reclamo o solicitud de información que haga el cliente en relación a su Orden de Compra, antes, durante y posterior al proceso de adjudicación.

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) se reserva el derecho a su sola discreción de rechazar o invalidar cualquier Orden de Compra, sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión.

Con la colocación de cualquier Orden de Compra la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y la Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** declara que:

*“He suministrado información suficiente a los clientes y manifiesto haberles entregado constancia de cada **Orden de Compra** recibida y de su registro en el libro de órdenes interno.*

*He puesto a disposición de los clientes la presente Convocatoria, la descripción del proceso operativo relacionado con la colocación de la **Orden de Compra**, y las restricciones descritas en la presente Convocatoria y en la normativa que regula la materia.*

He puesto a disposición de los Clientes que represento a través de al menos dos de los siguientes: (i) medios electrónicos, (ii) facsímiles o (iii) medios impresos, la información contenida en la presente Convocatoria.

He puesto a disposición de los Clientes que represento una persona contacto donde éstos pueden acudir a plantear sus dudas y despejar sus inquietudes, tanto durante el proceso de oferta como posterior al proceso de adjudicación.

He informado a los Clientes los aspectos técnicos y operativos relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Compra, los cargos financieros relacionados con la colocación de las mismas, entre otros.

Certifico que los datos suministrados en las Órdenes de Compra son verdaderos y autorizo al Centro Nacional de Comercio Exterior para que realice las validaciones, fiscalizaciones y auditorías, durante el período de colocación o en cualquier momento posterior al mismo y a la adjudicación, que considere convenientes para verificar su autenticidad y concordancia con cada uno de los términos y condiciones de la aceptación de Órdenes de Compra. Los procesos de auditoría y control se ejecutarán, en cualquier momento, a través de los entes especializados regulatorios en la materia o con aquellos que el Centro Nacional de Comercio Exterior designe para tal fin”.

ADJUDICACIÓN:

Antes del Anuncio de los Resultados, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) podrá declarar desierto el acto sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión. Asimismo, el CENCOEX se reserva el derecho de realizar nuevas subastas.

La presentación o remisión de Órdenes de Compra por cualquier Institución Autorizada de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX)** o la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** no le genera a los participantes convocados ningún tipo de derecho de adjudicación, antes, durante o después del proceso de colocación, así como tampoco garantía del monto total de divisas a ser liquidado, el cual queda sujeto a la variación del precio del instrumento negociado, y hasta por el monto máximo en divisas requerido.

Los resultados de la adjudicación serán publicados por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) a través de los medios que considere pertinentes.

LIQUIDACIÓN:

El Banco Central de Venezuela debitará de la cuenta única de las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** correspondientes el valor equivalente en Bolívares del monto adjudicado de conformidad con los términos y condición establecidos en el procedimiento para la liquidación que se publicará en la página Web del Banco Central de Venezuela.

CONSIDERACIONES FINALES:

El Centro Nacional de Comercio Exterior reitera a las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, a CORPOVEX** y a los Participantes Convocados, que el incumplimiento de lo previsto en la presente Convocatoria, y demás normativa que rige su participación en la Subasta convocada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de dichas Instituciones Autorizadas para participar en el SICAD, así como a la exclusión de los participantes convocados del Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD).

Asimismo, **se ratifica que el Centro Nacional de Comercio Exterior se reserva el derecho de efectuar el control posterior sobre el uso o aplicación de las divisas** a los fines para los cuales éstas fueron requeridas de conformidad con los sectores convocados, pudiendo realizar, adicionalmente, las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Instituciones Autorizadas para operar de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 13-07-01, a los fines de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones dictados por este Instituto en esta materia, y la certeza de la información remitida conforme a éstos y los procedimientos aplicados, en función de lo establecido en el artículo 14 de la citada Resolución, en concordancia con el Aparte Único del artículo 16 ejusdem.

CODIGOS SECTOR: JUGUETES

CODIGO 10	CODIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
8523.49.90.00	8523.49.90	--- LOS DEMÁS
9503.00.10.00	9503.00.10	- TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS
9503.00.21.00	9503.00.21	- - MUÑECAS Y MUÑECOS, INCLUSO VESTIDOS, CON MECANISMO A CUERDA O ELÉCTRICO
9503.00.22.00	9503.00.22	-- LAS DEMÁS MUÑECAS Y MUÑECOS, INCLUSO VESTIDOS
9503.00.29.30	9503.00.29	--- LOS DEMÁS
9503.00.31.00	9503.00.31	-- RELLENOS
9503.00.39.00	9503.00.39	-- LOS DEMÁS
9503.00.40.00	9503.00.40	- - TRENES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS CARRILES (RIELES), SEÑALES Y DEMÁS ACCESORIOS
9503.00.50.00	9503.00.50	- - MODELOS REDUCIDOS PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DEL ÍTEM 9503.00.40
9503.00.60.00	9503.00.60	-- LOS DEMÁS JUEGOS O SURTIDOS Y JUGUETES PARA CONSTRUCCIÓN
9503.00.70.00	9503.00.70	-- ROMPECABEZAS
9503.00.80.00	9503.00.80	- - LOS DEMÁS JUGUETES PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS O EN PANOPLIAS
9503.00.91.00	9503.00.91	-- INSTRUMENTOS Y APARATOS, DE MÚSICA, DE JUGUETE
9503.00.97.00	9503.00.97	-- LOS DEMÁS, CON MOTOR ELÉCTRICO

9503.00.98.00	9503.00.98	-- LOS DEMÁS, CON MOTOR NO ELÉCTRICO
9503.00.99.00	9503.00.99	-- LOS DEMÁS
9504.30.00.90	950430.00.90	-- LAS DEMÁS
9504.50.00.00	9504.50.00	- VIDEOCONSOLAS Y MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 9504.30
9504.90.90.20	950490.90.20	--- JUEGOS DE AJEDREZ Y DE DAMAS

CODIGOS SECTOR: METALMECANICO

CODIGO 10	CODIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
2804.21.00.00	2804.21.00	ARGÓN
2804.40.00.00	2804.40.00	OXÍGENO
2804.50.00.00	2804.50.00	BORO; TELURIO
2901.29.00.00	2901.29.00	LOS DEMÁS
7208.10.00.10	720810.00.10	DE ESPESOR SUPERIOR A 12,7 MM
7208.10.00.20	720810.00.20	DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 12,7 MM
7208.10.00.30	720810.00.30	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 6 MM
7208.10.00.40	720810.00.40	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM
7208.25.00.10	720825.00.10	DE ESPESOR SUPERIOR A 12,7 MM

7208.25.00.20	720825.00.20	DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 12,7 MM
7208.25.00.90	720825.00.90	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 6 MM
7208.26.10.00	7208.26.10	CON UN LÍMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA
7208.26.90.00	7208.26.90	LOS DEMÁS
7208.27.10.00	7208.27.10	CON UN LÍMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA
7208.27.90.00	7208.27.90	LOS DEMÁS
7208.36.10.00	7208.36.10	CON UN LÍMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA
7208.36.90.00	7208.36.90	LOS DEMÁS
7208.37.00.10	720837.00.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL A 0,12% EN PESO
7208.37.00.90	720837.00.90	LOS DEMÁS
7208.38.10.10	720838.10.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL A 0,12% EN PESO
7208.38.10.90	720838.10.90	LOS DEMÁS
7208.38.90.10	720838.90.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL A 0,12% EN PESO
7208.38.90.90	720838.90.90	LOS DEMÁS
7208.39.10.10	720839.10.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL A 0,12% EN PESO
7208.39.10.21	720839.10.21	DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 1,8 MM
7208.39.10.29	720839.10.29	LOS DEMÁS

7208.39.90.10	720839.90.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL A 0,12% EN PESO
7208.39.90.21	720839.90.21	DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 1,8 MM
7208.39.90.29	720839.90.29	LOS DEMÁS
7208.40.00.10	720840.00.10	DE ESPESOR SUPERIOR A 12,7 MM
7208.40.00.20	720840.00.20	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 6 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 12,7 MM
7208.40.00.30	720840.00.30	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 6 MM
7208.40.00.40	720840.00.40	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM
7208.51.00.10	720851.00.10	DE ESPESOR SUPERIOR A 12,5 MM
7208.51.00.20	720851.00.20	DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 12,5 MM
7208.52.00.00	7208.52.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM
7208.53.00.00	7208.53.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM
7208.54.00.00	7208.54.00	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM
7208.90.00.00	7208.90.00	LOS DEMÁS
7209.15.00.00	7209.15.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM
7209.16.00.00	7209.16.00	DE ESPESOR SUPERIOR A 1 MM PERO INFERIOR A 3 MM
7209.17.00.00	7209.17.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM
7209.18.00.10	720918.00.10	DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM PERO SUPERIOR O IGUAL A 0,25 MM

7209.18.00.21	720918.00.21	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,18 MM PERO INFERIOR A 0,25 MM, CON UN MÍNIMO DE ELASTICIDAD DE 275 MPA
7209.18.00.29	720918.00.29	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0 MM PERO INFERIOR A 0,18 MM, CON UN MÍNIMO DE ELASTICIDAD DE 275 MPA
7209.25.00.00	7209.25.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM
7209.26.00.00	7209.26.00	DE ESPESOR SUPERIOR A 1 MM PERO INFERIOR A 3 MM
7209.27.00.00	7209.27.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM
7209.28.00.00	7209.28.00	DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM
7209.90.00.00	7209.90.00	LOS DEMÁS
7210.11.00.00	7210.11.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM
7210.12.00.00	7210.12.00	DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM
7210.20.00.00	7210.20.00	EMPLOMADOS, INCLUIDOS LOS REVESTIDOS CON UNA ALEACIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO
7210.30.10.00	7210.30.10	DE ESPESOR INFERIOR A 4,75 MM
7210.30.90.00	7210.30.90	LOS DEMÁS
7210.41.10.00	7210.41.10	DE ESPESOR INFERIOR A 4,75 MM
7210.41.90.00	7210.41.90	LOS DEMÁS
7210.49.10.00	7210.49.10	DE ESPESOR INFERIOR A 4,75 MM
7210.49.90.00	7210.49.90	LOS DEMÁS
7210.50.00.00	7210.50.00	REVESTIDOS DE ÓXIDOS DE CROMO O DE CROMO Y ÓXIDOS DE CROMO

7210.61.00.00	7210.61.00	REVESTIDOS DE ALEACIONES DE ALUMINIO Y CINC
7210.69.11.00	7210.69.11	CON PESO SUPERIOR O IGUAL A 120 G/M2 Y UN CONTENIDO DE SILICIO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 11 %, EN PESO
7210.69.19.00	7210.69.19	LOS DEMÁS
7210.69.90.00	7210.69.90	LOS DEMÁS
7210.70.10.10	721070.10.10	REVESTIDOS PREVIAMENTE DE ALEACIONES DE ALUMINIOCINC
7210.70.10.90	721070.10.90	LOS DEMÁS
7210.70.20.10	721070.20.10	REVESTIDOS PREVIAMENTE DE ALEACIONES DE ALUMINIOCINC
7210.70.20.90	721070.20.90	LOS DEMÁS
7210.90.00.00	7210.90.00	LOS DEMÁS
7213.10.00.00	7213.10.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO
7213.20.00.00	7213.20.00	LOS DEMÁS, DE ACERO DE FÁCIL MECANIZACIÓN
7213.91.10.00	7213.91.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL A 0,6% EN PESO
7213.91.90.00	7213.91.90	LOS DEMÁS
7213.99.10.00	7213.99.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,6 % EN PESO
7213.99.90.00	7213.99.90	LOS DEMÁS
7214.10.10.00	7214.10.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR O IGUAL AL 0,6 % EN PESO
7214.10.90.00	7214.10.90	LAS DEMÁS

7214.20.00.00	7214.20.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO
7214.30.00.10	721430.00.10	DE SECCIÓN CIRCULAR, DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
7214.30.00.90	721430.00.90	LAS DEMÁS
7214.91.00.00	7214.91.00	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR
7214.99.10.10	721499.10.10	DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
7214.99.10.90	721499.10.90	LOS DEMÁS
7214.99.90.00	7214.99.90	LAS DEMÁS
7215.10.00.10	721510.00.10	DE SECCIÓN CIRCULAR, DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
7215.10.00.90	721510.00.90	LOS DEMÁS
7215.50.00.10	721550.00.10	DE SECCIÓN CIRCULAR, DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
7215.50.00.90	721550.00.90	LOS DEMÁS
7215.90.10.00	7215.90.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR O IGUAL AL 0,6 % EN PESO
7215.90.90.00	7215.90.90	LAS DEMÁS
7216.10.00.00	7216.10.00	PERFILES EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
7216.21.00.00	7216.21.00	PERFILES EN L
7216.22.00.00	7216.22.00	PERFILES EN T
7216.31.00.00	7216.31.00	PERFILES EN U

7216.32.00.00	7216.32.00	PERFILES EN I
7216.33.00.00	7216.33.00	PERFILES EN H
7216.40.10.00	7216.40.10	DE ALTURA INFERIOR O IGUAL A 200 MM
7216.40.90.00	7216.40.90	LOS DEMÁS
7216.50.00.00	7216.50.00	LOS DEMÁS PERFILES, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE
7216.61.10.00	7216.61.10	DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
7216.61.90.00	7216.61.90	LOS DEMÁS
7216.69.10.00	7216.69.10	DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
7216.69.90.00	7216.69.90	LOS DEMÁS
7216.91.00.00	7216.91.00	OBTENIDOS O ACABADOS EN FRÍO, A PARTIR DE PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS
7216.99.00.00	7216.99.00	LOS DEMÁS
7217.10.11.00	7217.10.11	CON UN CONTENIDO DE FÓSFORO INFERIOR AL 0,035 % EN PESO Y DE AZUFRE INFERIOR AL 0,035 % EN PESO, TEMPLADO Y REVENIDO, FLECHA MÁXIMA SIN CARGA DE 1 CM EN 1 M, RESISTENCIA A LA TRACCIÓN SUPERIOR O IGUAL A 1960 MPA Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 2,25 MM
7217.10.19.00	7217.10.19	LOS DEMÁS
7217.10.90.00	7217.10.90	LOS DEMÁS
7217.20.10.00	7217.20.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,6 % EN PESO
7217.20.90.00	7217.20.90	LOS DEMÁS

7217.30.10.00	7217.30.10	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,6 % EN PESO
7217.30.90.00	7217.30.90	LOS DEMÁS
7217.90.00.00	7217.90.00	LOS DEMÁS
7219.11.00.00	7219.11.00	DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM
7219.12.00.00	7219.12.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM
7219.13.00.00	7219.13.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM
7219.14.00.00	7219.14.00	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM
7219.21.00.00	7219.21.00	DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM
7219.22.00.00	7219.22.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM
7219.23.00.00	7219.23.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM
7219.24.00.00	7219.24.00	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM
7219.31.00.00	7219.31.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM
7219.32.00.00	7219.32.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM
7219.33.00.00	7219.33.00	DE ESPESOR SUPERIOR A 1 MM PERO INFERIOR A 3 MM
7219.34.00.00	7219.34.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM
7219.35.00.00	7219.35.00	DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM
7219.90.10.00	7219.90.10	DE ESPESOR INFERIOR A 4,75 MM Y DUREZA SUPERIOR O IGUAL A 42 HRC

7219.90.90.00	7219.90.90	LOS DEMÁS
7221.00.00.00	7221.00.00	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.
7222.11.00.10	722211.00.10	CON DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 65 MM
7222.11.00.90	722211.00.90	LOS DEMÁS
7222.19.10.00	7222.19.10	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR
7222.19.90.00	7222.19.90	LAS DEMÁS
7222.20.00.10	722220.00.10	DE SECCIÓN CIRCULAR, DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 65 MM
7222.20.00.90	722220.00.90	LAS DEMÁS
7222.30.00.10	722230.00.10	DE SECCIÓN CIRCULAR, DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 65 MM
7222.30.00.90	722230.00.90	LAS DEMÁS
7222.40.10.00	7222.40.10	DE ALTURA SUPERIOR O IGUAL A 80 MM
7222.40.90.00	7222.40.90	LOS DEMÁS
7223.00.00.00	7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.
7225.11.00.00	7225.11.00	DE GRANO ORIENTADO
7225.19.00.00	7225.19.00	LOS DEMÁS
7225.40.10.00	7225.40.10	DE ACERO, SEGÚN NORMAS AISI D2, D3 O D6, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 7 MM
7225.40.20.10	722540.20.10	DE ACERO ALEADO AL BORO

7225.40.20.90	722540.20.90	LOS DEMÁS
7225.40.90.10	722540.90.10	DE ACERO ALEADO AL BORO
7225.40.90.90	722540.90.90	LOS DEMÁS
7225.50.10.10	722550.10.10	DE ACERO ALEADO AL BORO
7225.50.10.90	722550.10.90	LOS DEMÁS
7225.50.90.10	722550.90.10	DE ACERO ALEADO AL BORO
7225.50.90.90	722550.90.90	LOS DEMÁS
7225.91.00.00	7225.91.00	CINCADOS ELECTROLÍTICAMENTE
7225.92.00.00	7225.92.00	CINCADOS DE OTRO MODO
7225.99.10.00	7225.99.10	DE ACERO RÁPIDO
7225.99.90.00	7225.99.90	LOS DEMÁS
7227.10.00.00	7227.10.00	DE ACERO RÁPIDO
7227.20.00.00	7227.20.00	DE ACERO SILICOMANGANESO
7229.20.00.00	7229.20.00	DE ACERO SILICOMANGANESO
7229.90.00.00	7229.90.00	LOS DEMÁS
7318.23.00.00	7318.23.00	REMACHES
7407.10.10.00	7407.10.10	BARRAS

7407.10.21.00	7407.10.21	HUECOS
7407.10.29.00	7407.10.29	LOS DEMÁS
7407.21.10.00	7407.21.10	BARRAS
7407.21.20.00	7407.21.20	PERFILES
7407.29.10.00	7407.29.10	BARRAS
7407.29.21.00	7407.29.21	HUECOS
7407.29.29.00	7407.29.29	LOS DEMÁS
7408.11.00.00	7408.11.00	CON LA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SUPERIOR A 6 MM
7408.19.00.00	7408.19.00	LOS DEMÁS
7408.21.00.00	7408.21.00	A BASE DE COBRECINC (LATÓN)
7408.22.00.00	7408.22.00	A BASE DE COBRENÍQUEL (CUPRONÍQUEL) O DE COBRENÍQUELCINC (ALPACA)
7408.29.11.00	7408.29.11	FOSFOROSO
7408.29.19.00	7408.29.19	LOS DEMÁS
7408.29.90.00	7408.29.90	LOS DEMÁS
7409.11.00.00	7409.11.00	ENROLLADAS
7409.19.00.00	7409.19.00	LAS DEMÁS
7409.21.00.00	7409.21.00	ENROLLADAS

7409.29.00.00	7409.29.00	LAS DEMÁS
7409.31.11.00	7409.31.11	CON UNA CAPA INTERMEDIA DE ALEACIÓN COBREESTAÑO O COBREESTAÑOPLOMO, APLICADA POR SINTERIZACIÓN
7409.31.19.00	7409.31.19	LAS DEMÁS
7409.31.90.00	7409.31.90	LAS DEMÁS
7409.39.00.00	7409.39.00	LAS DEMÁS
7409.40.10.00	7409.40.10	ENROLLADAS
7409.40.90.00	7409.40.90	LAS DEMÁS
7409.90.00.00	7409.90.00	DE LAS DEMÁS ALEACIONES DE COBRE
7410.11.12.00	7410.11.12	DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,04 MM Y UNA RESISTIVIDAD ELÉCTRICA INFERIOR O IGUAL A 0,017241 OHM.MM ² /M
7410.11.13.00	7410.11.13	LAS DEMÁS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,04 MM
7410.11.19.00	7410.11.19	LAS DEMÁS
7410.11.90.00	7410.11.90	LAS DEMÁS
7410.12.00.00	7410.12.00	DE ALEACIONES DE COBRE
7410.21.10.00	7410.21.10	CON SOPORTE AISLANTE DE RESINA EPOXI Y FIBRA DE VIDRIO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CIRCUITOS IMPRESOS
7410.21.20.00	7410.21.20	CON ESPESOR SUPERIOR A 0,012 MM, SOBRE SOPORTE DE POLIÉSTER O POLIIMIDA Y CON ESPESOR TOTAL, INCLUIDO EL SOPORTE, INFERIOR O IGUAL A 0,195 MM
7410.21.30.00	7410.21.30	CON SOPORTE AISLANTE DE RESINA FENÓLICA Y PAPEL, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CIRCUITOS IMPRESOS
7410.21.90.00	7410.21.90	LAS DEMÁS

7410.22.00.00	7410.22.00	DE ALEACIONES DE COBRE
7411.10.10.00	7411.10.10	SIN ALETAS NI RANURAS
7411.10.90.00	7411.10.90	LOS DEMÁS
7411.21.10.00	7411.21.10	SIN ALETAS NI RANURAS
7411.21.90.00	7411.21.90	LOS DEMÁS
7411.22.10.00	7411.22.10	SIN ALETAS NI RANURAS
7411.22.90.00	7411.22.90	LOS DEMÁS
7411.29.10.00	7411.29.10	SIN ALETAS NI RANURAS
7411.29.90.00	7411.29.90	LOS DEMÁS
7412.10.00.00	7412.10.00	DE COBRE REFINADO
7412.20.00.00	7412.20.00	DE ALEACIONES DE COBRE
7604.10.10.00	7604.10.10	BARRAS
7604.10.21.00	7604.10.21	HUECOS
7604.10.29.00	7604.10.29	LOS DEMÁS
7604.21.00.00	7604.21.00	PERFILES HUECOS
7604.29.11.00	7604.29.11	FORJADAS, DE SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR, DE DIÁMETRO SUPERIOR O IGUAL A 400 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 760 MM
7604.29.19.00	7604.29.19	LAS DEMÁS

7604.29.20.00	7604.29.20	PERFILES
7605.11.10.00	7605.11.10	CON UN CONTENIDO DE ALUMINIO SUPERIOR O IGUAL AL 99,45 % EN PESO Y UNA RESISTIVIDAD ELÉCTRICA INFERIOR O IGUAL A 0,0283 OHM.MM2/M
7605.11.90.00	7605.11.90	LOS DEMÁS
7605.19.10.00	7605.19.10	CON UN CONTENIDO DE ALUMINIO SUPERIOR O IGUAL AL 99,45 % EN PESO Y UNA RESISTIVIDAD ELÉCTRICA INFERIOR O IGUAL A 0,0283 OHM.MM2/M
7605.19.90.00	7605.19.90	LOS DEMÁS
7605.21.10.00	7605.21.10	CON UN CONTENIDO DE ALUMINIO SUPERIOR O IGUAL AL 98,45 % EN PESO Y DE MAGNESIO Y SILICIO CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE, SUPERIOR O IGUAL AL 0,45 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,55 %, EN PESO Y UNA RESISTIVIDAD ELÉCTRICA INFERIOR O IGUAL A 0,0328 OHM.MM2/M
7605.21.90.00	7605.21.90	LOS DEMÁS
7605.29.10.00	7605.29.10	CON UN CONTENIDO DE ALUMINIO SUPERIOR O IGUAL AL 98,45 % EN PESO Y DE MAGNESIO Y SILICIO CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE, SUPERIOR O IGUAL AL 0,45 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,55 %, EN PESO Y UNA RESISTIVIDAD ELÉCTRICA INFERIOR O IGUAL A 0,0328 OHM.MM2/M
7605.29.90.00	7605.29.90	LOS DEMÁS
7606.11.10.00	7606.11.10	CON UN CONTENIDO DE SILICIO SUPERIOR O IGUAL AL 0,05 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,20 %, EN PESO, HIERRO SUPERIOR O IGUAL AL 0,20 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,40 %, EN PESO, COBRE INFERIOR O IGUAL AL 0,05 % EN PESO, CINC INFERIOR O IGUAL AL 0,05 % EN PESO, MANGANESO INFERIOR O IGUAL AL 0,1 % EN PESO Y OTROS ELEMENTOS, CADA UNO, INFERIOR O IGUAL AL 0,1 % EN PESO, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,4 MM, EN BOBINAS DE ANCHO SUPERIOR A 900 MM, CON UNA RELACIÓN ENTRE LAS RUGOSIDADES MÁXIMA Y MEDIA ARITMÉTICA SUPERIOR O IGUAL A 1,25 PERO INFERIOR O IGUAL A 1,30 EN CADA UNA DE LAS CARAS Y UN LÍMITE DE RESISTENCIA A LA TRACCIÓN SUPERIOR O IGUAL A 115 MPA
7606.11.90.00	7606.11.90	LAS DEMÁS
7606.12.10.00	7606.12.10	CON UN CONTENIDO DE MAGNESIO SUPERIOR O IGUAL AL 4 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 5 %, EN PESO, MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 0,20 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,50 %, EN PESO, HIERRO INFERIOR O IGUAL AL 0,35 % EN PESO, SILICIO INFERIOR O IGUAL AL 0,20 % EN PESO Y OTROS METALES, EN CONJUNTO, INFERIOR O IGUAL AL 0,75 % EN PESO, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,3 MM Y ANCHO SUPERIOR O IGUAL A 1.450 MM, BARNIZADAS EN AMBAS CARAS

7606.12.20.00	7606.12.20	CON UN CONTENIDO DE SILICIO SUPERIOR O IGUAL AL 0,05 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,20 %, EN PESO, HIERRO SUPERIOR O IGUAL AL 0,20 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,40 %, EN PESO, COBRE INFERIOR O IGUAL AL 0,05 % EN PESO, CINC INFERIOR O IGUAL AL 0,05 % EN PESO, MANGANESO SUPERIOR AL 0,1 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,25 % EN PESO, MAGNESIO SUPERIOR O IGUAL AL 0,05% PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,25% EN PESO Y OTROS ELEMENTOS, EN CONJUNTO, INFERIOR O IGUAL AL 0,07% EN PESO, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,4 MM, EN BOBINAS DE ANCHO SUPERIOR A 900 MM, CON UNA RELACIÓN ENTRE LAS RUGOSIDADES MÁXIMA Y MEDIA ARITMÉTICA SUPERIOR O IGUAL A 1,25 PERO INFERIOR O IGUAL A 1,30 EN CADA UNA DE LAS CARAS Y UN LÍMITE DE RESISTENCIA A LA TRACCIÓN SUPERIOR O IGUAL A 115 MPA
7606.12.90.10	760612.90.10	CON UN CONTENIDO DE MAGNESIO SUPERIOR O IGUAL A 0,5% EN PESO (DURALUMINIO)
7606.12.90.90	760612.90.90	LOS DEMÁS
7606.92.00.20	760692.00.20	DISCOS PARA LA FABRICACIÓN DE ENVASES TUBULARES
7606.92.00.30	760692.00.30	CON UN CONTENIDO DE MAGNESIO SUPERIOR O IGUAL A 0,5% EN PESO (DURALUMINIO)
7606.92.00.90	760692.00.90	LOS DEMÁS
7607.11.10.00	7607.11.10	CON UN CONTENIDO DE SILICIO SUPERIOR O IGUAL AL 0,05 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,20 %, EN PESO, HIERRO SUPERIOR O IGUAL AL 0,20 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,40 %, EN PESO, COBRE INFERIOR O IGUAL AL 0,05 % EN PESO, CINC INFERIOR O IGUAL AL 0,05 % EN PESO, MANGANESO INFERIOR O IGUAL AL 0,25 % EN PESO, MAGNESIO SUPERIOR O IGUAL AL 0,05% PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,25 % EN PESO Y OTROS ELEMENTOS, EN CONJUNTO, INFERIOR O IGUAL AL 0,07% EN PESO, DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,12 MM, EN BOBINAS DE ANCHO SUPERIOR A 900 MM, CON UNA RELACIÓN ENTRE LAS RUGOSIDADES MÁXIMA Y MEDIA ARITMÉTICA SUPERIOR O IGUAL A 1,25 PERO INFERIOR O IGUAL A 1,30 EN CADA UNA DE LAS CARAS Y UN LÍMITE DE RESISTENCIA A LA TRACCIÓN SUPERIOR O IGUAL A 115 MPA
7607.11.90.00	7607.11.90	LAS DEMÁS
7607.19.10.00	7607.19.10	GRABADAS, INCLUSO CON CAPA DE ÓXIDO DE ALUMINIO, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 110 MICRÓMETROS Y UN CONTENIDO DE ALUMINIO SUPERIOR O IGUAL AL 99,9 % EN PESO
7607.19.90.00	7607.19.90	LAS DEMÁS
7607.20.00.00	7607.20.00	CON SOPORTE

7608.10.00.00	7608.10.00	DE ALUMINIO SIN ALEAR
7608.20.10.00	7608.20.10	SIN COSTURA, EXTRUDIDOS Y TREFILADOS SEGÚN NORMA ASTM B210, DE SECCIÓN CIRCULAR, DE ALEACIÓN AA 6061 ("ALUMINIUM ASSOCIATION"), CON LÍMITE ELÁSTICO APARENTE DE JOHNSON ("JAE") SUPERIOR A 3.000 NM SEGÚN NORMA SAE AE7, DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR O IGUAL A 85 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 105 MM Y ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 1,9 MM E INFERIOR O IGUAL A 2,3 MM
7608.20.90.00	7608.20.90	LOS DEMÁS
7616.10.00.00	7616.10.00	PUNTAS, CLAVOS, GRAPAS APUNTADAS, TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES
7804.11.00.00	7804.11.00	HOJAS Y TIRAS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE)
7804.19.00.00	7804.19.00	LAS DEMÁS
7806.00.20.00	7806.00.20	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA
8307.10.10.00	8307.10.10	DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA EXPLOTACIÓN SUBMARINA DE PETRÓLEO O GAS, CONSTITUIDOS POR CAPAS FLEXIBLES DE ACERO Y CAPAS DE PLÁSTICO, DE DIÁMETRO INTERIOR SUPERIOR A 254 MM
8307.10.90.00	8307.10.90	LOS DEMÁS
8307.90.00.00	8307.90.00	DE LOS DEMÁS METALES COMUNES
8308.20.00.00	8308.20.00	REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA
8311.10.00.00	8311.10.00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311.20.00.00	8311.20.00	ALAMBRE «RELLENO» PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311.30.00.00	8311.30.00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE «RELLENO» PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN

CODIGOS SECTOR: MINERALES NO METALICOS

CODIGO 10	CODIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
2501.00.11.00	2501.00.11	SAL MARINA
2501.00.19.10	2501.00.19.10	CLORURO DE SODIO, CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL A 99,5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2501.00.19.90	2501.00.19.90	LOS DEMÁS
2501.00.20.00	2501.00.20	SALDE MESA
2501.00.90.11	2501.00.90.11	CLORURO DE SODIO, CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL A 99,5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2501.00.90.19	2501.00.90.19	LOS DEMÁS
2501.00.90.20	2501.00.90.20	LOS DEMÁS
2502.00.00.00	2502.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.
2503.00.10.00	2503.00.10	A GRANEL
2503.00.90.00	2503.00.90	LOS DEMÁS
2504.10.00.00	2504.10.00	EN PLOVO O EN ESCAMAS
2504.90.00.00	2504.90.00	LOS DEMÁS
2505.10.00.00	2505.10.00	ARENAS SILÍCEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505.90.00.00	2505.90.00	LAS DEMÁS
2506.10.00.00	2506.10.00	CUARZO

2506.20.00.00	2506.20.00	CUARCITA
2507.00.10.00	2507.00.10	CAOLÍN
2507.00.90.00	2507.00.90	LAS DEMÁS
2508.10.00.00	2508.10.00	BENTONITA
2508.30.00.00	2508.30.00	ARCILLAS REFRACTARIAS
2508.40.10.00	2508.40.10	PLÁSTICAS, CON UN CONTENIDO DE FE ₂ O ₃ INFERIOR AL 1,5 % EN PESO Y CON PÉRDIDA POR CALCINACIÓN SUPERIOR AL 12 % EN PESO
2508.40.90.00	2508.40.90	LAS DEMÁS
2508.50.00.00	2508.50.00	ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA
2508.60.00.00	2508.60.00	MULLITA
2508.70.00.00	2508.70.00	TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS
2509.00.00.00	2509.00.00	CRETA.
2510.10.10.00	2510.10.10	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES
2510.10.90.00	2510.10.90	LOS DEMÁS
2510.20.10.00	2510.20.10	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES
2510.20.90.00	2510.20.90	LOS DEMÁS
2511.10.00.00	2511.10.00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2511.20.00.00	2511.20.00	CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA)

2512.00.00.00	2512.00.00	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.
2513.10.00.00	2513.10.00	PIEDRA PÓMEZ
2513.20.00.00	2513.20.00	ESMERIL, CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES
2514.00.00.00	2514.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.
2515.11.00.00	2515.11.00	EN BRUTO O DESBASTADOS
2515.12.10.00	2515.12.10	MÁRMOL
2515.12.20.00	2515.12.20	TRAVERTINOS
2515.20.00.00	2515.20.00	«ECAUSSINES» Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN; ALABASTRO
2516.11.00.00	2516.11.00	EN BRUTO O DESBASTADO
2516.12.00.00	2516.12.00	SIMPLEMENTE TROCEADO, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES
2516.20.00.00	2516.20.00	ARENISCA
2516.90.00.00	2516.90.00	LAS DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN
2517.10.00.00	2517.10.00	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERAL&MENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE
2517.20.00.00	2517.20.00	MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES CITADOS EN LA SUBPARTIDA 2517.10
2517.30.00.00	2517.30.00	MACADÁN ALQUITRANADO
2517.41.00.00	2517.41.00	DE MÁRMOL

2517.49.00.00	2517.49.00	LOS DEMÁS
2518.10.00.00	2518.10.00	DOLOMITA SIN CALCINAR NI SINTERIZAR, LLAMADA «CRUDA»
2518.20.00.00	2518.20.00	DOLOMITA CALCINADA O SINTERIZADA
2518.30.00.00	2518.30.00	AGLOMERADO DE DOLOMITA
2519.10.00.00	2519.10.00	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)
2519.90.10.00	2519.90.10	MAGNESIA ELECTROFUNDIDA
2519.90.90.10	2519.90.90.10	ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO QUÍMICAMENTE PURO
2519.90.90.20	2519.90.90.20	MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN
2520.10.11.00	2520.10.11	EN TROZOS IRREGULARES (PIEDRAS)
2520.10.19.00	2520.10.19	LOS DEMÁS
2520.10.20.00	2520.10.20	ANHIDRITA
2520.20.10.00	2520.20.10	MOLIDOS, APTOS PARA USO ODONTOLÓGICO
2520.20.90.00	2520.20.90	LOS DEMÁS
2521.00.00.00	2521.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO.
2522.10.00.00	2522.10.00	CAL VIVA
2522.20.00.00	2522.20.00	CAL APAGADA
2522.30.00.00	2522.30.00	CAL HIDRÁULICA

2523.10.00.00	2523.10.00	CEMENTOS SIN PULVERIZAR («CLINKER»)
2523.21.00.00	2523.21.00	CEMENTO BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523.29.10.00	2523.29.10	CEMENTO NORMAL
2523.29.90.00	2523.29.90	LOS DEMÁS
2523.30.00.00	2523.30.00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523.90.00.00	2523.90.00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524.10.00.00	2524.10.00	CROCIDOLITA
2524.90.00.00	2524.90.00	LOS DEMÁS
2525.10.00.00	2525.10.00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES («SPLITTINGS»)
2525.20.00.00	2525.20.00	MICA EN POLVO
2525.30.00.00	2525.30.00	DESPERDICIOS DE MICA
2526.10.00.00	2526.10.00	SIN TRITURAR NI PULVERIZAR
2526.20.00.00	2526.20.00	TRITURADOS O PULVERIZADOS
2528.00.00.00	2528.00.00	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ÁCIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H ₃ BO ₃ INFERIOR O IGUAL AL 85 %, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO.
2529.10.00.00	2529.10.00	FELDESPATO
2529.21.00.00	2529.21.00	CON UN CONTENIDO DE FLUORURO DE CALCIO INFERIOR O IGUAL AL 97% EN PESO

2529.22.00.00	2529.22.00	CON UN CONTENIDO DE FLUORURO DE CALCIO SUPERIOR AL 97% EN PESO
2529.30.00.00	2529.30.00	LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA
2530.10.10.00	2530.10.10	PERLITA
2530.10.90.00	2530.10.90	LAS DEMÁS
2530.20.00.00	2530.20.00	KIESERITA, EPSOMITA (SULFATOS DE MAGNESIO NATURALES)
2530.90.10.00	2530.90.10	ESPODUMENO
2530.90.20.00	2530.90.20	ARENA DE CIRCONIO MICRONIZADA, APTA PARA LA PREPARACIÓN DE ESMALTES CERÁMICOS
2530.90.30.00	2530.90.30	MINERALES DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS
2530.90.40.00	2530.90.40	TIERRAS COLORANTES
2530.90.90.00	2530.90.90	LAS DEMÁS